

Guía para la inscripción en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas

(Anexo II de la Resolución 1/2016 del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas -CPAI- con participación del Consejo Indígena de Buenos Aires -CIBA-)

En el marco del convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires relativo a la inscripción de la personería jurídica de las comunidades indígenas, suscripto el 16 de junio de 2014, el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) como autoridad de aplicación del Registro Provincial de Comunidades Indígenas (REPROCI) pone a disposición de todos los interesados la presente guía.

¿Qué es el Registro Provincial de Comunidades Indígenas (REPROCI)?

La Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 17 reconoce la personería jurídica de las comunidades indígenas y la Constitución Provincial en su artículo 36 inciso 9 reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio.

“Corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan...”
(art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional).

“La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan” (art. 36 inc. 9 de la Constitución Provincial).

El Registro Provincial de Comunidades Indígenas (REPROCI) es un registro exclusivo para comunidades indígenas. Funciona dentro del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Derechos Humanos y es donde se inscriben las personerías jurídicas de las comunidades indígenas de la provincia. Este registro respeta la cosmovisión y formas de organización propia de cada comunidad.

¿Qué es la personería jurídica de las comunidades indígenas?

La personería jurídica es un documento legal que da cuenta de la existencia de una comunidad indígena. Permite a las comunidades indígenas intervenir directamente en sus propios asuntos, sin necesidad de que ningún intermediario individual ni institución pública o privada actúe en su nombre.

Las comunidades, al igual que las personas, existen aun cuando no cuenten con un documento que así lo indique. No obstante, con la inscripción de la personería jurídica, la comunidad puede hacer efectivos ciertos derechos, por ejemplo, acceder al título comunitario de las tierras que ocupa, presentar y gestionar un proyecto productivo que sea para toda la comunidad o presentarse en un juicio como comunidad y no como personas individuales.

¿Cuáles son las ventajas de las personerías jurídicas específicas de comunidades indígenas?

En muchas oportunidades, en la Argentina, las comunidades indígenas se vieron forzadas a formar asociaciones civiles para tener una personería jurídica como conjunto. Esta forma de personería no es la apropiada para las comunidades porque no son respetuosas de sus costumbres y cosmovisiones particulares. Lo importante del Registro Provincial de Comunidades Indígenas es que la personería jurídica está exclusivamente pensada para comunidades indígenas. Las diferencias y ventajas se detallan a continuación:

Personería jurídica de ASOCIACIÓN CIVIL	Personería jurídica de COMUNIDAD INDÍGENA
Debe ajustarse a un régimen formal preestablecido para su organización.	Tiene autonomía para decidir su forma interna de convivencia y organización, respetando la cosmovisión de su pueblo de pertenencia.
Está sujeta a órganos fiscalizadores o de control, que pueden desaprobarestatutos, anular o intervenir personerías, etc.	No están sujetas a fiscalizaciones u órganos de control.
Los socios de una asociación civil pueden pertenecer a varias asociaciones.	Los miembros de una comunidad indígena solo pertenecen a una comunidad.
Deben presentar de modo obligatorio libros de actas y balances contables.	Pueden utilizar registros internos (económicos, actividades, reuniones, etc.) que crean necesarios y no necesitan ser certificados ni avalados por instituciones públicas.

Documentación y requisitos para la inscripción de la personería de la comunidad indígena

Para la presentación de solicitudes de inscripción de comunidades indígenas en el REPROCI de la Provincia de Buenos Aires se **debe** presentar obligatoriamente la documentación que a continuación se enumera, la cual debe contener la información aquí detallada.

1. Nota de solicitud de la inscripción al REPROCI

Se **debe** presentar una nota dirigida al Secretario de Derechos Humanos de la Provincia en su carácter de Presidente del CPAI donde se solicite la inscripción de la personería jurídica de la comunidad en el REPROCI.

La nota debe contener:

- Nombre de la comunidad
- Nombre del pueblo indígena al que pertenece la comunidad
- Cantidad de personas que forman parte de la comunidad
- Información acerca de la existencia o no de otras personerías jurídicas relacionadas a la comunidad (asociaciones civiles, personerías provinciales, municipales, de juntas vecinales, etc.)
- Firma de las autoridades de la comunidad
- Datos de contacto:
 - Dirección postal
 - Número telefónico
 - Correo electrónico (de poseer)

Se puede solicitar modelo de esta nota al CPAI.

2. Nómina de los integrantes de la comunidad (censo)

Se **debe** presentar un listado completo de los miembros de la comunidad respetando el formato previsto en la planilla contenida en el ANEXO III de la presente guía. Se debe confeccionar 1 (UNA) planilla por grupo familiar.

Cada planilla familiar debe contener la siguiente información:

- Nombre de la comunidad
- Apellido de la familia
- Lengua originaria
- Domicilio o ubicación de la familia en la comunidad

- Situación de la tierra de la familia (marcar con una x si se trata de propiedad comunitaria, propiedad privada, alquilada, ocupada u otra. En este último caso describir la situación)
- Cantidad de integrantes de la familia
- Datos de contacto familiar
- Firma o huella dactilar del jefe o jefa de la familia

Sobre cada integrante de la familia, se debe especificar:

- Apellido y nombre de la persona
- Fecha de nacimiento
- Género (masculino o femenino)
- Número de documento nacional de identidad; de no poseer, indicarlo
- Grado de parentesco entre sus integrantes (jefe/a de familia, pareja, padres, hijos/as, hermanos/as, etc.)
- Ocupación actual
- Oficio
- Estudios cursados (llenar indicando en cada caso, primario, secundario y terciario/universitario, “completos” o “incompletos”)
- ¿Lee castellano? (si/no)
- ¿Escribe en castellano? (si/no)
- ¿Habla su lengua originaria? (si/no)
- ¿Entiende su lengua originaria? (si/no)

3. La historia del pueblo indígena de pertenencia

Se **debe** presentar la historia del pueblo indígena al que pertenece la comunidad. **Las siguientes son sugerencias** de preguntas que puede realizarse la comunidad como ayuda para describir la historia del pueblo indígena de pertenencia:

¿A qué pueblo pertenecen? ¿Conocen la historia de ese pueblo? ¿Se conocen las costumbres o ceremonias de los antepasados? ¿Se conserva alguna de ellas? ¿Cuál es su idioma? ¿Todavía se habla? ¿Quiénes lo hablan? ¿Solo los ancianos o también los jóvenes? Si se ha perdido ¿saben por qué? ¿De qué vivían anteriormente? ¿Y ahora? ¿Cuál era el territorio que ocupaba la comunidad? ¿Sigue ocupando el mismo territorio?

4. La historia de la comunidad

Se **debe** presentar la historia de la comunidad que solicita la personería jurídica. **Las siguientes son sugerencias** de preguntas que puede realizarse la comunidad como ayuda para describir la historia de la comunidad:

¿Quiénes fueron los antepasados que la formaron? ¿Siempre vivieron en el mismo lugar? Si no es así, ¿de dónde vinieron? ¿Por qué migraron? ¿Cuándo llegaron? Mencionar todo los datos, relatos o historias que se conocen en la comunidad. ¿Quiénes les contaron estas historias? ¿Cuáles son los medios de vida y las costumbres actuales de la comunidad? (siembra, caza, señalada, esquila, marisca, campeo u otros). ¿Hay fiestas u otras actividades en las que participen todos los miembros de la comunidad? ¿Cuáles? ¿En qué fechas? ¿Qué otras prácticas o actividades colectivas se realizan (por ejemplo, rituales, costumbres, actividades religiosas, rogativas, etc.)? ¿Cuál es la tierra que reconoce como propia la comunidad y sus familias?

5. La organización de la comunidad

Se **debe** presentar un reglamento con las pautas por las que la comunidad se organiza. El mismo necesariamente debe incluir:

- **El nombre de la comunidad:** debe estar escrito de la misma forma en todas las presentaciones para la inscripción.
- **La ubicación geográfica de la comunidad:** su ubicación precisa, donde se aclare el partido, municipio y barrio. Si es un paraje, poner el nombre. Si no hay calle, señalar ubicación con rutas, caminos y/o accidentes geográficos.
- **Ocupación de tierra:** describir si se trata de una ocupación individual o comunitaria y si la comunidad aspira a un título individual o comunitario.
- **Los miembros de la comunidad:** definir y describir quiénes son parte de la comunidad y qué diferencia a las familias que conforman la comunidad de otras que no la integran.
- **Formas de inclusión de miembros a la comunidad:** definir de qué manera decide la comunidad la incorporación de nuevos integrantes.
- **Formas de exclusión de miembros de la comunidad:** definir por qué causas y cómo la comunidad puede expulsar a un miembro.
- **Las autoridades:** detallar los cargos o roles que ocupan y cumplen determinados miembros dentro de la comunidad.
- **Formas de designación de las autoridades:** explicar de qué manera se eligen las autoridades, quiénes las eligen y cómo.

- **El mandato de las autoridades:** detallar cuánto tiempo duran las autoridades en su cargo o rol.
- **Formas de remoción de las autoridades:** de qué manera y en qué situaciones la comunidad podría finalizar el mandato de las autoridades en su cargo o rol.
- **El funcionamiento de las asambleas comunitarias:** si la comunidad decide tomar decisiones por medio de un espacio de participación colectiva, se debe aclarar el funcionamiento de dicho espacio.
 - Quiénes pueden participar: por ejemplo, los mayores de edad, los/as jefes/as de familia, etc.
 - Cuántos miembros con derecho a participar deben estar presentes para poder tomar decisiones válidas.
 - Cuál es el mecanismo de toma de decisiones: por ejemplo, consenso, votación por mayoría simple o absoluta, votación a mano alzada, aclamación u otras.
 - Cada cuánto se reúne, quién y cómo se la convoca.
 -

Se sugiere que las pautas reflejen el pensar y el hacer de la comunidad en su vida de todos los días. Es importante que las pautas de organización se discutan y decidan entre todos, para que todos conozcan y respeten estas reglas. El reglamento es una herramienta para todas las familias que integran la comunidad, y también establece reglas claras para los hijos y nietos por venir.

6. Acta de asamblea o documento que apruebe el reglamento o pautas de organización comunitarias, la designación de autoridades de la comunidad y dé aval a la solicitud de inscripción en el REPROCI

El acta es un documento escrito que refleja una decisión tomada comunitariamente. Estas decisiones comunitarias **pueden ser presentadas en un documento único o en varios documentos** separados. Es decir que deben presentar:

a) Acta de asamblea o documento que apruebe las pautas de organización y que contenga:

- Fecha y lugar de la reunión comunitaria
- Presencia de mayorías previstas para la toma de decisiones en asambleas comunitarias
- Aprobación de las pautas de organización que presenta la comunidad

- Firma de las autoridades y los miembros de la comunidad
- Certificación de las firmas de las autoridades por juez de paz, policía o un funcionario del CPAI o INAI que visite a la comunidad

b) Acta de asamblea o documento que apruebe la designación de autoridades de la comunidad y que contenga:

- Fecha y lugar de la reunión comunitaria
- Presencia de mayorías previstas para la toma de decisiones en asambleas comunitarias
- Designación de las autoridades de la comunidad
- Nombre completo y D.N.I de las autoridades designadas por la comunidad. Los nombres que se usen para los cargos y roles en esta designación deben coincidir con los que se hayan usado en las pautas de organización
- Firma de las autoridades y los miembros de la comunidad
- Certificación de las firmas de las autoridades por juez de paz, policía o un funcionario del CPAI o INAI que visite a la comunidad

c) Acta de asamblea o documento que avale la solicitud de inscripción en el REPROCI y que contenga:

- Fecha y lugar de la reunión comunitaria
- Presencia de mayorías previstas para la toma de decisiones en asambleas comunitarias
- Aval de la solicitud de inscripción de la personería jurídica de la comunidad
- Firma de las autoridades y los miembros de la comunidad
- Certificación de las firmas de las autoridades por juez de paz, policía o un funcionario del CPAI o INAI que visite a la comunidad

Se reitera que el cumplimiento de este requisito puede ser realizado en un acta única en la que se tomen las tres decisiones comunitarias (aprobación del reglamento, designación de autoridades y aval de la solicitud de inscripción en el REPROCI) o en actas separadas siguiendo los tiempos particulares de cada proceso comunitario.

7. Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) de la máxima autoridad de la comunidad.

PREGUNTAS FRECUENTES

- ***¿Hay que pagar por el trámite?***

El trámite es totalmente gratuito y no necesita de gestores ni intermediarios. Puede ser realizado por cada comunidad de forma autónoma.

- ***¿Con la personería jurídica se reconoce la tierra de la comunidad?***

Con la inscripción de la personería NO se reconoce la propiedad de la tierra. En el marco del trámite la comunidad expresa dónde está ubicada. La posterior inscripción NO implica un reconocimiento de la posesión y uso comunitario en las tierras que referencian.

La ejecución del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (ley nacional n° 26.160) es la que permitirá la demarcación de las tierras comunitarias de ocupación tradicional, actual y pública.

- ***¿Existe alguna obligación con la personería jurídica una vez que ya fue inscripta?***

Se sugiere a las comunidades (no es obligatorio) que actualicen anualmente ante el CPAI la información referida a sus autoridades y miembros. Esta información sirve al Estado al momento de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a las comunidades indígenas de la Provincia. Para ello, pueden remitir al CPAI una copia fiel del acta en la que se designan las nuevas autoridades o se incorporan o excluyen miembros de la comunidad. En caso de incorporación, se deberá acompañar una nueva hoja de censo que refleje esta situación.

Toda la documentación recibida se adjuntará al expediente de la inscripción de la comunidad en el REPROCI.

- ***¿Se vence la inscripción de la personería jurídica?***

No. La personería jurídica existe mientras siga existiendo la comunidad con al menos una familia miembro.

- ***¿Pueden incorporarse miembros después de que la comunidad ya inscribió su personería jurídica?***

Sí. Es importante que se respeten los mecanismos de decisión que la comunidad describe en sus pautas de organización.

- ***El Estado, ¿reconoce a las autoridades comunitarias?***

El Estado reconoce a la comunidad en su conjunto y no a sus autoridades. Los únicos que pueden reconocer a las autoridades de una comunidad son sus propios miembros.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Consejo Provincial de Asuntos Indígenas

Subsecretaría de Derechos Humanos - Provincia de Buenos Aires

Dirección: calle 56 n°668 (entre 8 y 9), 4º piso – Ciudad de La Plata

Teléfono: (0221) 421-3353/4931/3195, internos 107 y 136

Correo electrónico: cpai.sdh.pba@gmail.com / reproci@sdh.gba.gob.ar